

DECRETO 1184 DE 1988

(junio 17)

Por el cual se deroga un Decreto y se fija la cuantía del impuesto de timbre nacional para la visa de turismo de los nacionales de Venezuela.

Nota: Derogado por el Decreto 557 de 1991, artículo 1º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el artículo 120 de la [Constitución Política](#) y en desarrollo de los Decretos 2017 de 1968 y 625 de 1974 y de la Ley 9ª de 1983.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2508 de 1986 se había autorizado la expedición de tarjetas de turismo, sin costo alguno a los nacionales venezolanos que viajen a Colombia;

Que a partir del mes de febrero de 1988 se estableció por parte del Gobierno venezolano un valor de diez dólares (US\$ 10.00), en la visa de turismo de Venezuela para los colombianos;

Que es necesario aplicar el principio de reciprocidad internacional,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el Decreto número 2508 de 1986.

Artículo 2º De conformidad con el numeral 8º del artículo 55 de la Ley 9ª de 1983, señálase en diez dólares (US\$10.00) la cuantía del impuesto de timbre de la visa de turismo para los nacionales de Venezuela.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 17 de junio de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JULIO LONDOÑO PAREDES.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.